

Jura del Acta de Independencia



27 de octubre de 1821. Este día quedará impreso en la memoria de todos los mexicanos; los ideales realizados después de una lucha gigantesca por su heroicidad, sangrienta por el número de sus mártires, habían hecho olvidar antiguos odios y rencores, y los insurgentes del año de 1810 y los realistas que los habían combatido, se unían entonces comulgando con las mismas opiniones y acariciando las más halagüeñas esperanzas.

¡Con cuanta alegría y solemnidad se publicó por bando el Acta de la Independencia! Los vecinos de México vieron desfilar el 13 de octubre de 1821 las tropas del bando. Delante iban

arrogantes y fieros los jinetes de un escuadrón de caballería; después, las bandas de tambores y pífanos, con las músicas de los regimientos; luego, el Sargento Mayor de la Plaza con sus ayudantes, el Escribano Mayor y el Alguacil de Guerra, cerrando el acompañamiento piquetes de cuerpos de infantes y dos escuadrones de caballería. En medio del hermoso "toque de bando", el primer cartel que contenía el Acta fue fijado al lado de la puerta principal del palacio, y en seguida desfiló la comitiva frente a las Casas Capitulares, el Portal de Mercaderes y las calles de Plateros, San Francisco, Vergara, Tacuba y escalerillas, para rematar en la esquina noreste del palacio, llamada desde antaño esquina de provincia. Los papelones del bando se fijaron también en los otros lugares acostumbrados y la gente se apiñaba para leer aquel elocuente documento, encabezado con letras grandes y gruesas.

El bando para la Jura de la Independencia, que habría de verificarse este día, se publicó con las mismas ceremonias e igual pompa, fiestas y paseo del pendón que se acostumbraban en las antiguas juras de los reyes españoles. Las calles se henchían de gente y el regocijo y la alegría rebosaban en los semblantes. El lujo de los trajes en los ricos, la limpieza de los vestidos en los pobres, la decoración de las fachadas de los edificios públicos, la música, los

cohetes, los repiques de las campanas de todos los templos; todo da a la ciudad un aspecto grandioso y no parece sino que una eterna felicidad habrá de reinar para siempre en la joven México, que se ha sacudido la tutela de la vieja España.

Conforme al ceremonial publicado de antemano, a las diez de la mañana, reunidos en las Casas Consistoriales el Ayuntamiento y dos individuos de cada una de las corporaciones, autorizando el acto el Jefe Político, y después de leída el Acta de Independencia, el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, todos prestaron el solemne juramento.

A la una de la tarde se publicó un bando amplísimo concediendo indulto a todo reo condenado a la pena de muerte, como para significar que los hijos de la Nación nacían a una nueva vida, aunque en la pasada hubieran sido seres nocivos a la sociedad.

El Paseo del Pendón se organizó a las cuatro de la tarde, saliendo de las Casas Consistoriales. Ese paseo, que durante tres centurias se hacía en las juras de los reyes y en los aniversarios de la toma de la capital, el 13 de agosto de cada año, ya no recordaba a los buenos habitantes de la ciudad de México, ni el principio de la dominación hispánica ni la exaltación al trono de un monarca castellano. El paseo de aquel día simbolizaba las ideas contrarias: el principio de una vida independiente y el juramento de un ideal acariciado por luengos años, defendido a costa del bregar heroico y realizado felizmente por las tres garantías del hermoso pabellón que fue paseado triunfalmente por muchas de las calles por donde antaño había sido conducido el viejo pendón de la conquista.

Durante la noche del día de la jura y las de los siguientes en que continuarán las fiestas, habrá iluminación general, presentando un aspecto brillante las fachadas de los edificios públicos y la catedral. Los siguientes tres días habrá corridas de toros, representaciones en el Coliseo, que ha sido iluminado de una manera inusitada; oficios religiosos en la catedral, cuyo altar mayor ostenta todo el riquísimo juego de candelabros, blandones palabreros y atriles de brillante oro. El día 29 habrá besamanos en el palacio para felicitar a la Junta Soberana Gubernativa. Pocas ocasiones la antigua Tenochtitlan se ha visto regocijada y ataviada como en estos días.

Fuente: Luis González Obregón, "La jura de la Independencia", en *Episodios de la Guerra de Independencia*, Biblioteca Enciclopédica Popular, N° 73, Secretaría de Educación Pública, 1945.

La Jura en Tulancingo

13 de octubre de 1821, primero de la Independencia de este Imperio.

En la ciudad de Tulancingo se ha recibido el día de hoy un bando expedido por Don Ramón Gutiérrez del Mazo, Jefe Político de la Provincia de México, dando a conocer el decreto de la Regencia del Imperio que ordena el juramento y solemne proclamación de la Independencia.

Aunque en muchas ciudades y pueblos del Imperio está ya solemnemente jurada y proclamada su independencia, aún no se han practicado tan necesarios actos en la capital y en algunos otros lugares, por lo que se verificarán en la ciudad de México el día 27 de octubre y en las demás localidades que no la hayan proclamado dentro de un mes después de recibida la orden. El decreto dispone que para el día señalado, concurrirán en la mañana a los ayuntamientos para mayor solemnidad del acto, dos individuos nombrados de antemano por cada uno de los tribunales y corporaciones de la ciudad respectiva. La ceremonia será presidida por el Jefe Político donde lo haya, o por el alcalde donde no. Antes del juramento se leerán el Acta de la Soberana Junta de este Imperio, declaratoria de su Independencia, el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba.

En la tarde se realizará de manera solemne un paseo a pie hasta llegar a la plaza mayor y ahí se hará la proclamación con la magnificencia con que se hacían las juras de los reyes, en un tablado elevado y adornado. Se otorgará individualmente el juramento debido bajo la siguiente fórmula:

¿Reconocéis la Soberanía de este Imperio representada por su Junta Provisional Gubernativa? Sí reconozco

¿Juráis obedecer sus decretos, observar las garantías proclamadas en Iguala por el ejército del Imperio Mexicano con su primer jefe, los tratados celebrados en la Villa de Córdoba y desempeñar fielmente vuestro encargo en servicio de la nación? Sí Juro.

Si así lo hicieréis Dios os ayude y si no os lo demande.

Al día siguiente habrá una magnífica función de iglesia para dar gracias al Todopoderoso. En los tiempos Intermedios los tribunales, oficinas y corporaciones, deberán otorgar en sus mismos senos, privada y particularmente el juramento debido, bajo la fórmula expuesta y remitirán testimonio a la Regencia del Imperio.



EDITORIAL

Por Lucas Alamán

Tantos y tan repetidos reveses, la pérdida sucesiva de las más importantes provincias, y la desertión de casi todo el ejército, obligaron al virrey Juan José Ruiz de Apodaca y Eliza, Conde del Venadito a hacer uso, aunque sin fruto, de los medios extraordinarios que en otras circunstancias emplearon con buen resultado sus antecesores Venegas y Calleja. Como si pudiera ocultarse el estado desesperado que las cosas ofrecían, se procuraba impedir la circulación de los impresos que se publicaban por los independientes, y mientras el imperio español en Nueva España se desplomaba a gran prisa, la gaceta del gobierno de Méjico estaba llena de artículos de sucesos insignificantes de Rusia, de Nápoles o de Francia, o se ocupaba en referir las fiestas que se hacían en los pueblos de España, por la bendición de las banderas de la guardia nacional que en ellos se organizaba.

No obstante las preocupaciones del virrey, todo se sabía en la capital, en la que se recibían, acaso con exageración, las noticias de cuanto pasaba en las provincias, y ellas daban impulso a la desertión de la tropa de la guarnición, que se verificaba en partidas considerables con los oficiales a su cabeza.

La libertad de imprenta era en esta vez, como en la primera que estuvo en ejercicio en 1813, el arma poderosa que se empleaba para fomentar la revolución, y algunos de los papeles que en Méjico salían a la luz eran de

tal naturaleza, que el virrey sospechó haber sido remitidos por Iturbide, quien no teniendo imprenta suficiente para que en ella se imprimiesen, los mandaba a las de la capital, por las que se publicaban y circulaban. De poco había servido la prohibición del voceo de los papeles sueltos, y de nada la denuncia y calificación por la junta de censura de los que eran tenidos por sediciosos, pues aunque fuesen condenados y mandados recoger por los jueces de letras, ni lo último tenía efecto, ni aún cuando lo tuviese se impedía el que el papel había ya producido circulando, mientras se corrían estos trámites.

El virrey en vista de todo esto y persuadido de que no había otro remedio que la suspensión de esta libertad, consultó sin embargo antes de resolverse a decretarla, a la diputación provincial, al ayuntamiento, a la audiencia, arzobispo, cabildo metropolitano, junta de censura, tribunal del consulado, inspector general, subinspectores de artillería e ingenieros, y al colegio de abogados, y aunque fueron de contrario sentir la diputación provincial, ayuntamiento, junta de censura y colegio mencionado, corporaciones todas adictas en su mayor parte a la revolución, el virrey, apoyado en la opinión de los demás cuerpos e individuos, por bando solemne, decretó la suspensión en todo el distrito del virreinato, mandando observar las leyes y disposiciones anteriores que limitaban el uso de la imprenta, y ofreciendo que esta suspensión temporal cesaría, luego que cesasen las causas que la motivaban, dando cuenta de todo a las cortes y al rey, con testimonio del expediente instruido sobre la materia.

Fuente: Lucas Alamán, *Historia de Méjico*, tomo V, *Libros del Bachiller Sansón Carrasco*, México, 1886.

Penal capital a traidores y rebeldes

DECRETO CONSTITUCIONAL
para la
LIBERTAD
de la
AMERICA MEXICANA
SANCIONADO EN APATZINGAN
a 22 de Octubre de 1814



Para conmemorar su Inauguración
la Imprenta de la Cámara de Diputados
hizo esta edición en México el año 1912

24 de Mayo de 1815. Don Félix María Calleja del Rey, Teniente General de los Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta Nueva España, hago saber lo siguiente:

Llegó por fin el caso de que los rebeldes de estas provincias quitándose de una vez la máscara con que pretendían disfrazar el verdadero objeto de su conducta atroz y alucinar a los incautos, se han mostrado a la faz del mundo como unos traidores descarados, negando resueltamente la obediencia al Rey Nuestro Señor, declarando la Independencia de la Nueva España y atacando con escándalo las prácticas y derechos de la Iglesia.

Así consta en varios papeles impresos por el llamado Congreso Mexicano, y otros cabecillas en Apatzingán y Taretan, que me han remitido de diferentes puntos varios comandantes militares. Son estos documentos una ridícula constitución

que aparece firmada por once rebeldes que se nombran diputados, en Apatzingán a 22 de octubre del año último; una proclama con la que dieron a luz el 23 del mismo mes y año; un decreto para la publicación y juramento de aquella en 25 idem; dos proclamas del apóstata Cos; otra de la junta insurreccional, y su calendario para el presente año.

Y respecto a que estos enemigos de Dios y del Rey se han manifestado ya al descubierto confesando su verdadera rebeldía, y tratando solo de lisonjear las pasiones para conseguir sus depravadas miras, es llegado el caso de oponer un dique al torrente de calamidades con que amenazan estos dominios.

Para esto y para impedir la circulación de semejantes papeles, la propagación de ideas tan subversivas y contrarias a la común tranquilidad y los progresos infelices de tan injusta y criminal traición, he resuelto ordenar y mandar que se cumplan, guarden y ejecuten puntual y exactísimamente las providencias que contienen los siguientes artículos:

1. Que en la mañana de hoy, después de la publicación de este bando, se quemen en la plaza pública por mano de verdugo, y a voz de pregonero, los papeles que van relatados por incendiarios, calumniosos, infamatorios, contrarios a la soberanía del Rey nuestro Señor y a sus augustos derechos, a las potestades eclesiásticas y a las prácticas de nuestra Santa Madre Iglesia.
2. Toda persona de cualquier clase, condición o estado, que tuviere alguno o algunos de semejantes papeles, los entregarán a mí en un término de tres días, después de la publicación de este bando.
3. Lo mismo se entenderá con cualquier otro papel o papeles que fuera de los enunciados hayan publicado o publicaren en adelante los rebeldes, y a cualquier persona que dentro del expresado término, los retenga, los expidiere o prestare, y comunicare a otros; se les impone la pena de la vida, y confiscación de todos sus bienes, procediéndose en estos casos con la rapidez y brevedad que previenen las leyes para delitos privilegiados como el presente; lo que encargo muy particularmente a los tribunales y justicias a quienes les toca.
4. Supuesto que los rebeldes corriendo el velo a su designio no dejan ya pretexto ni excusa alguna a todos aquellos que siguen su partido, impongo la

misma pena capital a los que todavía obstinados defiendan, apoyen o hablen a favor de sus máximas y principios, aunque sea bajo el respecto aislado de independencia.

5. En todos los procesos, y en todo papel o acto oficial en lugar de los nombres *insurrección e insurgentes*, que por lo pasado se le ha dado a estos monstruos, se usará precisamente en lo sucesivo, tanto de palabra, como por escrito de los propios que corresponden a su delito, que son los de *rebelión, traición: traidores y rebeldes*.
6. Igualmente la denominación de los patriotas que hasta ahora han tenido los leales que han sabido conservar su honor y mantenidos adictos a la causa del Rey nuestro Señor, tomando las armas para la defensa de sus derechos, y conservación del estado, se mudará desde hoy *realistas fieles* de la ciudad, villa o lugar a que pertenezcan, y así se llamarán en todos los nombramientos oficiales, principiando por los batallones, escuadrones y brigadas de artillería de distinguidos de Fernando VII.
7. Se hará reunión para hacer notar que el pueblo no ha contribuido ni autorizado en manera alguna a los que se suponen diputados, ni otros cabecillas de la rebelión para que representen en nombre de los pueblos en el llamado Congreso Mexicano, ni en ninguna otra junta o asociación de los traidores, expresando los leales sentimientos de que están animados, y remitiéndome los expedientes y testimonio del acta que celebren, y de lo demás que practicaren al efecto.
8. Por respectivo a las jurisdicciones foráneas cuidarán los intendentes de que se practique igual acto en todas las cabeceras del partido de todos los subdelegados o justicias.
9. Los testimonios de sus allanamientos se me dirigirán inmediatamente por sus presidentes, y los respectivos a las jurisdicciones foráneas se remitirán por los justicias a sus intendentes, quienes luego que tengan todos los de su provincia reunidos, los pasarán a mis manos sin demora.
10. Siendo para ello conveniente que se sepan los nombres de los infames que se llaman diputados y han firmado la monstruosa constitución, como igualmente las provincias por las cuales se suponen falsamente nombrados, se hacen notorios en la siguiente lista:

José María Liceaga por Guanajuato, José Sixto Verduco por Michoacán, José María Morelos por el nuevo reino de León, José Manuel Herrera por Tecpan, José María Cos por Zacatecas, José Sotero de Castañeda por Durango, Cornelio Ortíz de Zárate por Tlaxcala, Manuel de Alderete y Soria por Querétaro, Antonio José Moctezuma por Coahuila, José María Ponce de León por Sonora, Francisco Argandar por San Luis Potosí. Los cabecillas Ignacio López Rayón, Manuel Sabino Crespo, Andrés Quintana, Carlos María de Bustamante y Antonio de Sesma son también del ridículo congreso, aunque no firmaron la constitución por no hallarse en Apatzingán, y se suponen a si mismos diputados de las provincias que faltan.

Carpé Diem

Editado por el Poder Judicial del Estado de Hidalgo
Septiembre de 2015

Mtro. Juan Manuel Menes Llaguno

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo

Investigación y Redacción: **María del Refugio Vizcaya Durán**

Diseño: **Esmeralda Romo Morales**

Paleografía: **Dalia Ilse Portillo Arriaga**

Documentos del Archivo Histórico del Poder Judicial

Queda prohibida la compra de esclavos negros



29 de abril de 1818. Don Juan Ruíz de Apodaca y Eliza, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, ha emitido con esta fecha el siguiente bando, para dar a conocer la Real Cédula convenida con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

1. Se prohíbe a todos los vasallos (de la península y de América), que vayan a comprar negros en las costas de África que están al norte del ecuador. Los negros que fueren comprados en dichas costas serán declarados libres en el primer puerto de los dominios del Virrey. La carga que lleven será confiscada para la Real Hacienda, y el comprador, el capitán, el maestre y el piloto, serán condenados a 10 años de presidio en las Islas Filipinas.
2. La pena señalada en el artículo anterior no comprende al comprador, capitán, maestre y piloto que salieran de los dominios del Rey para las costas de África que están al norte del ecuador, antes del día 22 de noviembre del presente año, y se les concede el plazo de 6 meses contados desde dicha fecha para que concluyan expediciones.
3. De igual manera se prohíbe a todos los vasallos del reino, que vayan a comprar negros en las costas de África que están al sur del ecuador, bajo las mismas penas impuestas en el artículo primero.
4. Los que usando el permiso concedido hasta el 30 de mayo de 1820, fueren a comprar negros a las costas de África que están al sur del ecuador, no podrán transportar más de cinco esclavos por cada dos toneladas del porte de su buque; si hicieran lo contrario, perderán a todos los negros que transporten, siendo puestos en libertad.
5. Por el cómputo de cinco negros por cada dos toneladas, no se hará cuenta con los que hicieren durante la navegación, ni con los que nacieren durante la navegación, ni con los que fueren sirviendo en el buque como marineros o de criados.
6. Los buques extranjeros que introduzcan negros en cualquier puerto de los dominios del Virrey, deberán hacerlo con sujeción a las reglas que se prescriben en esta Real Cédula.

En el Real de Zimapán se ha prohibido hospedar a desconocidos

27 de Junio de 1817. Don Juan Manuel de Bustamante, Teniente Coronel, Juez Político y Comandante Militar de la Jurisdicción de Zimapán, actuando por receptoría con testigos de asistencia a falta de escribano, ha mandado lo siguiente:

A partir de hoy en adelante, se vele con mayor cuidado y esmero de cuantas personas desconocidas lleguen a esta población, previniéndoles como los prevengo, a todos los vecinos de ella, que cada uno en lo particular, no consienta ni hospede en su casa, a ningún forastero, pues en el mismo instante que llegue a ella cualquier individuo desconocido a pedir posada, dará pronto aviso al juez y comandante que suscribe, para indagar la clase de sujeto que sea, y el negocio que trae, pues sólo de este modo se podrá averiguar si es o no gente sospechosa, pues muchos pueden resultar ser asesinos, ladrones, malhechores, que no son otra cosa que la polilla del Estado.

No dudando que cada uno por su parte, no perdonará fatiga ni diligencia que no haga para cumplir con lo mandado, y de esta suerte liberarse de los malvados que nos estén acechando, siendo de advertir que toda persona que vea con indiferencia esta determinación, justificándose para no cumplir con ella, a más de que se le impondrá la multa de veinte reales por primera vez, aplicados al fondo patriótico de este real, la de cinco pesos por segunda y por tercera la pena que el presente juez tenga por conveniente aplicar, según la malicia que se advirtiere, y para que llegue a noticia de todos, y nadie alegue ignorancia, mando se publique por bando en esta cabecera, y en los demás lugares de su comprensión, fijándose en los parajes acostumbrados.

Nuevo impuesto para los coches



30 de Noviembre de 1815. Don Félix María Calleja del Rey, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta Nueva España ha emitido hoy el siguiente bando:

La circunspección con que ha visto siempre este superior gobierno la materia de impuestos, y el conocimiento que le asiste de los que ya reportan la paja y cebada, lo ha

hecho abstenerse hasta el presente de establecer alguno sobre los coches; pero al estar agotándose cada día los recursos, y estrechando las necesidades más y más, se hace ya indispensable el gravarlos internamente; en consecuencia:

1. Los coches particulares pagarán cada mes 8 pesos.
2. Los fiacres o coches de alquiler, 50 pesos anuales.
3. Los alquiladores de coches que no paguen el impuesto municipal de los fiacres, satisfarán la presente contribución por igual, que celebrarán con la oficina del cobro que tendrá la consideración no sólo al número de ellos, sino al de mulas destinadas a su servicio.
4. Los que ruedan diariamente varios coches pagarán los ocho pesos mensuales por cada uno.
5. Los que ruedan uno, aunque tengan dos o más, pagarán por uno solo.
6. Los coches de alquiler para caminar, pagarán la pensión con respecto al tiempo de la ida y del regreso que se regule según la distancia de los destinos, teniendo que ponerse de acuerdo los dueños alquiladores con la oficina de cobro, la que franqueará un pase para que puedan salir por las garitas.
7. Se formará por los alcaldes de barrio de los 32 cuarteles menores en que se divide esta capital, el padrón general de coches en el que se especifique el nombre del dueño, número de los que tiene, razón de los que rueda diariamente, calle en que vive y número de la casa, incluyéndose en el padrón las casas de alquiler con distintos coches que existen dentro de la ciudad y para camino, como también los carros de cuatro ruedas destinadas para alquiler para el tráfico, que deben estimarse como coches, sobre cuya pronta ejecución cuidarán los señores jueces mayores para que no padezca demora.
8. Se formará lista de todos fiacres que pagarán la pensión municipal y se colocarán en los sitios públicos, con expresión de los dueños.
9. Esta lista y los padrones se entregarán en la oficina que existe en las casas del Estado para sistematizar el cobro de la pensión en toda la extensión del virreinato.
10. La ejecución del bando y la ejecución del impuesto en lo foráneo será a cargo de las Factorías y Administraciones que entienden en el cobro de la pensión de fincas, bajo las órdenes de la Dirección General de Árbitros.

Este impuesto comenzará a tener efecto en esta capital desde el mes de diciembre próximo, aún cuando no se concluyan los padrones.

Mueblería La Princesa



**Abre sus puertas en la ciudad de Pachuca
visítela en el barrio del Palacio**

Entrada del Ejército Trigarante a la ciudad de México



27 de septiembre de 1821.

Un soldado participante en este grandioso suceso nos narra su experiencia:

“Me acuerdo de todo como si lo viera, ya se sabía en México que iba a entrar por las calles el ejército de las tres garantías y la gente estaba ansiosa de ver por

primera vez tremolando libre en las manos de los guerreros el pabellón verde, blanco y encarnado. No ha vuelto a haber regocijo más grande en esta tierra, ni he visto entrar un cuerpo de ejército más numeroso que aquél por las calles de Dios.

Desde la víspera, obedeciendo la orden dada el día 25, nos habían reunido a todos los cuerpos en Chapultepec, para venir en columna mandados por don Agustín de Iturbide. Había un sol muy hermoso, parecía que los cielos y la tierra estaban tan alegres como nuestros corazones.

Al frente de la columna marchaba Iturbide, sin distintivo, montado en un gran caballo negro, rodeado de su estado mayor, arrogante como una estatua. Montaba muy bien a caballo, tenía distinción y garbo en sus movimientos. Entramos por la calzada de Chapultepec a la garita de la Piedad, tomando luego el Paseo de Bucareli, la Avenida de Corpus Christi hasta la calle de San Francisco, donde se levantó un arco del triunfo frente al convento. Al llegar ahí, el General Iturbide descendió del caballo y recibió de manos del Coronel José Ignacio Ormachea, alcalde de primera elección, las llaves de la ciudad en un azafate de plata. Un momento las tuvo entre sus manos y luego las devolvió, diciendo con voz robusta y clara:

‘Estas llaves, que lo son de las puertas que únicamente deben estar cerradas para la irreligión, la desunión y el despotismo, como abiertas a todo lo que puede hacer la felicidad común, las devuelvo a vuestra excelencia, fiando de su celo que procurará el bien público, al cual

representa’.

Montó de nuevo a caballo, marchando seguido del Ayuntamiento a pie, y de las parcialidades de Indios de Santiago y San Juan, hasta el palacio sobre el cual ondeaba ya nuestra bandera. No puedo describir el entusiasmo, la alegría, la locura, el vértigo de placer que dominaba a todos los mexicanos, sin distinción de sexo, de edad, de rango, ni de bienes de fortuna.

Todas las casas estaban literalmente cubiertas de flores y colgaduras con los colores trigarantes. En los balcones despedían vivísimos rayos los platos y los jarrones de oro, de plata y de porcelana de China, pues las mejores piezas de cada vajilla se ostentaban como adornos distinguidos.

Las señoras lucían en sus trajes y en sus peinados los colores verde, blanco y rojo, y por donde pasaba el primer jefe atronaban en el aire los vivas, los aplausos y las exclamaciones de la más intensa alegría.

Iturbide sonreía satisfecho, sonreía con afabilidad y con aristocrática atención a todos, hasta que se perdió de vista al entrar a palacio. Apareció a pocos instantes en el balcón principal y entonces desfiló en su presencia todo el ejército. O’Donojú, que le recibió en el palacio donde debió haber gobernado como virrey, le acompañó a presenciar el desfile en unión de distinguidos personajes, principalmente los miembros de la diputación provincial, que allí le agasajaron al saludarle.

Fueron 16,149 hombres los que entraron en México aquel día en columna de honor, dividida en 12 secciones de infantería, 16 de caballería y la artillería compuesta de 68 piezas de todos calibres, custodiadas por 778 artilleros.

Después del desfile, asistió el General Iturbide a un Te Deum en la catedral y en seguida escuchó el discurso que pronunció el doctor Guridi y Alcocer, orador de fácil palabra, que había sido diputado a las Cortes de Cádiz. Terminado todo esto, el primer jefe del Ejército Trigarante se dirigió al palacio, donde se efectuó un banquete de 200 cubiertos”.

Fuente: Juan de Dios Peza, “Entrada del Ejército Trigarante en México”, en *Episodios de la Guerra de Independencia*, Biblioteca Enciclopédica Popular, N° 73, Secretaría de Educación Pública, 1945.

Fray Servando Teresa de Mier preso en Pachuca



Agosto de 1817.

Fray Servando Teresa de Mier, fraile dominico nativo de Monterrey, es ampliamente conocido por la oración fúnebre que pronunció en memoria de Hernán Cortés y sobre todo, por su célebre sermón de 1794, en el que puso en duda la veracidad de las apariciones de la Virgen de Guadalupe, escandalizando a los devotos; que fue la causa de que el arzobispo lo condenara a diez años de exilio y reclusión en

el convento de los dominicos en Santander, España, además de promulgarse un edicto de condena pública que se leyó en todas las diócesis de la Nueva España.

En abril de 1817, Fray Servando regresó a la Nueva España, procedente de Inglaterra, formando parte de la expedición de Francisco Javier Mina, militar y guerrillero español que luchó al lado de los insurgentes, haciéndose llamar General del Ejército Auxiliador de la República Mexicana.

Mina aseguraba que no luchaba en contra de la soberanía española en sus territorios americanos, sino para combatir la tiranía de Fernando VII. A su llegada al puerto de Soto la Marina, cerca de Tampico, hizo la siguiente proclama: “Mexicanos, permitidme participar de vuestras

gloriosas tareas, aceptad los servicios que os ofrezco en favor de vuestra sublime empresa y contadme entre vuestros compatriotas. ¡Ojalá acierte yo a merecer este título, haciendo que vuestra libertad se enseñoree o sacrificándole mi propia existencia! Entonces, en recompensa, decid a vuestros hijos: Esta tierra fue dos veces inundada en sangre por españoles serviles, vasallos abyectos de un rey; pero hubo también españoles liberales y patriotas que sacrificaron su reposo y su vida por nuestro bien.”

Tras una campaña de algunos meses, la expedición de Mina terminó en fracaso. Fray Servando cayó prisionero el 15 de junio, defendiendo el fuerte que levantaron en Soto la Marina. Con grilletes en los pies, el prisionero de 55 años de edad fue conducido por una guardia realista a la ciudad de México, pasando por Huejutla, donde fue atacado por una fiebre; cruzó por los pueblos serranos montado en una mula. En Zacualtipán, sus captores cambiaron su montura por un caballo, del que cayó lastimándose gravemente el brazo; llegó después a Atotonilco el Grande, donde estuvo prisionero durante cinco días en la Casa Amarilla.

El capitán Rafael Ceballos condujo al fraile de Atotonilco al Real de Pachuca, donde lo entregó al capitán de las tropas realistas de Tulancingo, Antonio Castro, quien lo recluyó en la cárcel ubicada atrás de las Cajas Reales. Finalmente, el 14 de agosto fue conducido a la cárcel de la Inquisición en la ciudad de México, donde permanecerá hasta su traslado a San Juan de Ulúa.

Fuente: Víctor Manuel Ballesteros García, “Síntesis de la guerra de Independencia en el estado de Hidalgo”, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2005.